



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de 2022

Verbal No. 2021 – 00055

Se **DENIEGA** la solicitud de adición elevada por el extremo actor frente al auto precedente a través del cual se decretaron las pruebas, habida cuenta que, si bien a dicho extremo le fue otorgado amparo en pobreza, el numeral 2 del canon 48 del C.G del P., prevé que compete es a la parte interesada en el medio de convicción la designación del perito para la realización de la prueba, pues, la posibilidad de nombrar al experto a través de la lista de auxiliares de la justicia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 se abolió.

En firme esta decisión, por Secretaría désele el trámite que corresponda al recurso de reposición exorado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 057, del 2 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.